

En lo principal: Cumple lo ordenado, acompañando información dentro de plazo; **En el primer otrosí:** Téngase presente sobre pertinencia y conducencia de declaración de testigo que indica; **En el segundo otrosí:** Solicita confidencialidad y reserva de la información que se acompaña. 11213

**SR. FISCAL INSTRUCTOR
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
(EXP. ROL D-086-2018)**



Alberto Barros Bordeu, cédula de identidad N°14.119.127-6, actuando en nombre y representación de **GASMAR S.A.** (“Gasmar”), rol único tributario N°96.636.520-K, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo N°3.200, piso 7, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, a Ud. Respetuosamente digo:

Que en cumplimiento de lo ordenado por Resolución Exenta N°6/Rol D-086-2018 (“Res. Ex. N°6”) de la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”), de fecha 16 de abril de 2019, cumplo con entregar la información requerida por la autoridad; y que se indica a continuación:

I. Información requerida mediante Resuelvo V de Resolución Exenta N°6/Rol D-086-2018

1. Información relativa a la antorcha.

- i. Acompañar antecedentes que acrediten suficientemente que la llama piloto de la antorcha no se ha apagado en ninguna ocasión durante el período infraccional imputado en el cargo N°1 de la formulación de cargos, o en caso contrario, indicar las medidas ejecutadas para su reinicio.*

En cumplimiento con lo evaluado y aprobado por sus respectivos permisos ambientales, Gasmar suministra permanentemente un flujo de gas barrido y gas piloto al sistema de antorchas. En ese contexto, y de acuerdo con la información entregada por Gasmar a la Superintendencia del Medio Ambiente, por presentaciones de fecha 2 de octubre de 2017 y 31 de agosto de 2018, respectivamente, durante todo el período infraccional contemplado por el cargo N°1 la antorcha fue alimentada, permanentemente, con flujos de gas barrido y gas piloto. Lo anterior, a objeto de permitir un funcionamiento estable de la misma.

Al efecto, y en cumplimiento a lo requerido por la Superintendencia, se solicita tener por reiterados los registros disponibles en el presente procedimiento sancionatorio, contenidos en los anexos que se indican: (i) Anexo 3.A13 “Planillas diarias consumo de gas Abril-Agosto 2017” del Acta de Fiscalización DFZ-2017-5546-V-RCA-IA; y (ii) Anexo 2.a “Planilla Excel con los consumos diarios de gas (piloto y barrido) de la antorcha que asiste a la operación de los estanques, para el período septiembre de 2017 a agosto de 2018” del Acta de Fiscalización DFZ-2018-2309-V-RCA-IA. Los referidos registros son el resultado de las anotaciones de carácter manual efectuadas por funcionarios de Gasmar durante el período citado.

Se solicita tener presente que para evitar situaciones de apagado de pilotos de los sistemas de antorcha, el establecimiento de Gasmar se encuentra dotado con un dispositivo de alarma de temperatura de piloto incorporados en el diseño original (TSL: Temperature Switch Low). El sistema de alarma se encuentra disponible permanentemente y se activa cuando la temperatura de la antorcha desciende por debajo de la temperatura de 150 C°. Al efecto, cada piloto (considerando los dos pilotos que dispone la antorcha N°1 y los tres pilotos que dispone la antorcha N°2) se encuentra provisto de termocuplas. Estas últimas, además de indicar la temperatura de las mismas, indican, mediante lámparas, si el piloto

está apagado (termopar frío, lámpara verde), o si el piloto está encendido (termopar caliente, lámpara roja). En caso de apagarse el piloto, el termopar se enfría, procediendo a encenderse el piloto verde y dando alarma a la sala de control del establecimiento.

De llegar a apagarse uno de los pilotos de la antorcha, el establecimiento inicia inmediatamente el procedimiento de encendido manual de éste.¹ El tiempo estimado de ejecución de la maniobra es de 5 minutos. Bajo el N°1 de este acápite se acompaña la última versión disponible del Manual “Instrucciones de Puesta en Marcha Operación y Mantenimiento” de la antorcha, elaborado por Airoil-Flarergas S.A. cuyo capítulo 4.3 da cuenta del procedimiento.

Por su parte, y para el caso de que como resultado del procedimiento anterior no se consiga encender el piloto de la antorcha, debe habilitarse la antorcha de respaldo que se encuentra disponible y habilitada para el uso de emergencias (y que hasta la fecha, fuera de los mantenimientos habituales de la antorcha titular, no ha sido utilizada).

Precisado todo lo anterior, debe señalarse que el sistema de control de variables de Gasmar permite visualizar variables de proceso con una antigüedad máxima limitado de 3 días. En consecuencia, y al margen del registro del gas barrido y gas piloto suministrado a la antorcha, Gasmar **no** cuenta con un registro histórico que acredite, suficientemente, que la llama piloto de la antorcha no se ha apagado en ninguna ocasión durante el período analizado. Sin perjuicio de lo anterior, actuando en forma voluntaria y con foco en optimizar los registros operacionales del establecimiento, con fecha 9 de octubre de 2018, Gasmar adquirió el sistema “FactoryTalk Historian & Vantagepoint” (“Sistema Historian”); y que permitirá registrar las variables de operación más relevantes del Terminal por períodos extensos (Oferta comercial y Orden de compra se adjuntan bajo N°2 y N°3 del presente acápite).

El sistema actualmente se encuentra en proceso de implementación por la empresa “GEPROIC” Gestión de Proyectos Ingeniería y Construcción. Y para una mejor gestión del mismo, con fecha 3 de enero de 2019 se encargó la capacitación de un funcionario de Gasmar, para instruirse en su uso (Orden de compra se adjunta bajo N°4 del presente acápite).

Al presente, el Sistema Historian ya ha sido habilitado para registrar los datos asociados a las temperaturas y alarmas de apagado de los pilotos de las antorchas. Bajo N°5 del presente acápite se acompaña un documento con mayores antecedentes sobre el sistema, así como una demostración del tipo de información operacional que ya es registrada en relación al sistema de antorchas.

Adicionalmente, y siempre con el propósito de generar un mejor registro de sus condiciones operacionales, con fecha 26 de abril de 2019 Gasmar efectuó una orden de compra por un sistema de monitoreo de flujos de gas barrido y gas piloto circulados a la antorcha; que, asociado al Sistema Historian, permitirá generar un registro en línea de los flujos de gases enviados a la antorcha. Bajo N°6 del presente acápite se acompaña el documento que acredita la orden de compra respectiva.

Finalmente, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 del Decreto Supremo N°105 del Ministerio del Medio Ambiente por el que se aprobó el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (PPDA Quintero), Gasmar se encuentra en proceso de adquirir un sistema de encendido automático de la antorcha; para lo que ya se emitió la orden de compra correspondiente con

¹ El encendido del piloto se realiza solamente una vez, cuando por avería o parada necesaria, según consta en el Manual de Operaciones de Gasmar N°10.2.7 “La antorcha debe tener el ventilador funcionando constantemente y quemando el vapor de purga. Así pues, tanto en el encendido de los pilotos como la puesta en servicio de la antorcha es manual, realizándose solamente una vez o cuando por avería o parada necesaria.”

fecha 26 de abril de 2019 (Orden de compra corresponde a documento acompañado en el N°6 del presente acápite). Al respecto, y con lo anterior, se adelantará en 24 meses el cumplimiento del requerimiento establecido por el referido PPDA Quintero (considerando que se proyecta la implementación del registro para el primer trimestre de 2020).

En definitiva, y en cumplimiento de lo requerido por esta Superintendencia del Medio Ambiente, se cumple con entregar la siguiente información:

- 1) Manual “Instrucciones de Puesta en Marcha Operación y Mantenimiento” de la antorcha, elaborado por Airoil-Flaregas S.A.
- 2) Oferta comercial del proyecto “Proyecto para implementar historizador en Planta”, elaborado por la empresa GEPROIC con fecha 10 de septiembre de 2018.
- 3) Orden de Compra N°18004 de fecha 09 de octubre de 2018 de la implementación del sistema de registro “Factorytalk Historian & Vantagepoint” en el establecimiento de Gasmar.
- 4) Orden de Compra N°18516 de fecha 03 de enero de 2019 del encargo de Capacitación en “Factorytalk Historian & Vantagepoint” de funcionario de Gasmar.
- 5) Sistema de Registro Operacional Antorchas Planta Gasmar.
- 6) Orden de compra N°19172 de fecha 26 de abril de 2019, del sistema de encendido automático de antorchas del establecimiento de Gasmar y del sistema de monitoreo de flujos a la antorcha.

ii. Acompañar un plano de las características de la antorcha, indicando la altura, diámetro interno y diámetro externo, junto con la ubicación y dimensiones del sello molecular, mediante información verificable.

- 1) Conjunto de planos de la antorcha, elaborados por Airoil-Flaregas. Los planos acompañados dan cuenta de la altura de la antorcha, diámetro interno y diámetro externo, además de la ubicación y dimensiones del sello molecular.
- 2) Manual de la antorcha “Project 756” de Gasmar, elaborada por Airoil-Flaregas S.A.

2. Información relativa a la generación de residuos peligrosos.

i. Indicar la cantidad de kilogramos/mes de generación de residuos provenientes de los proyectos relacionados a los estanques N°4 y N°5 (RCA N°239/2005 y RCA N°34/2013, respectivamente) y de aquellos que no cuenten con RCA, de forma individual/separadas para cada caso, así como la individualización precisa de los tipos de residuos generados en dichos proyectos.

En lo referido al requerimiento de información contenido en el Resuelvo V.2 de la Res. Ex. N°6, se asumirá que el mismo está circunscrito al tipo de residuos y períodos referidos en el Cargo N°3 del procedimiento sancionatorio D-086-2018 (y que corresponde a la única imputación formulada por la Superintendencia del Medio Ambiente en contra de Gasmar en este ámbito).² En consecuencia, y por medio de la presente, sólo se acompaña la información relacionada con la generación de residuos peligrosos del establecimiento de Gasmar generados en el período comprendido entre los años 2007 a 2016.

Al respecto, sin perjuicio del compromiso asumido en el marco de la evaluación ambiental del proyecto “Ampliación Terminal Proyecto TK-5, en cuanto a registrar los residuos

² Cargo N°3 rectificado mediante Res. Ex. N°3/Rol D-086-2018 “Incumplimiento a condiciones de manejo de residuos peligrosos en cuanto:

- Excedencia en la generación de residuos durante todo el período analizado (2007 a 2016).
- Generación de residuos no identificados en la evaluación ambiental.
- Almacenamiento de residuos inflamables en un lugar no autorizado para ello.
- Falta de señalética y rotulación en ciertos residuos peligrosos en bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos.”

peligrosos asociados al período de construcción del proyecto (Bajo N°1 del presente acápite se acompaña Registro de Residuos Peligrosos generados durante construcción proyecto “Ampliación Terminal Proyecto TK-5”),³ Gasmar no debe registrar el proyecto de origen de los residuos peligrosos generados en la operación del mismo (esto es, no debe registrarse si el origen de un residuo determinado corresponde a los proyectos relacionados con los estanques N°4 y N°5 o de aquellos que no cuenten con RCA). En tal sentido, Gasmar no ha llevado un registro de la naturaleza consultada y se encuentra en la imposibilidad de entregar la información requerida en los términos solicitados.

A mayor abundamiento, y conforme quedó establecido a propósito de la evaluación ambiental del “Proyecto Cuarto Estanque de LPG” (aprobado por Resolución de Calificación Ambiental N° 239/2005 “RCA 239/2005”), no existe ningún tipo de distinción a propósito de los residuos generados por el proyecto pre-existente y la modificación evaluada.⁴

Por su parte, y en lo referido al proyecto “Ampliación Terminal Proyecto TK-5”, aprobado por Resolución de Calificación Ambiental N° 34/2013 (“RCA 34/2013”), sí existió una estimación de los residuos peligrosos que serían generados durante la operación del mismo (estimándose en 100 kilogramos/mes).⁵ Sin embargo, y a diferencia de lo que quedó

³ Al respecto, según consta en la pregunta N°21 del Adenda N°1, el titular se comprometió a implementar un registro de los residuos generados en la fase de construcción del proyecto, en los siguientes términos: “**Pregunta 21** En cuanto al manejo de residuos domiciliarios, residuos peligrosos y no peligrosos, se solicita al titular implementar un registro (boleta, factura u otro documento) con la generación de residuos, volúmenes, identificación del transportista y el destino final, durante la etapa de construcción.” **Respuesta pregunta 21.** Se acoge a lo indicado por la autoridad, y se implementará un registro para los distintos tipos de residuos que se generan en la planta, donde se incluya; (boleta, factura, u otro documento) con la generación de residuos, volúmenes, identificación del transportista y el destino final, durante la etapa de construcción del proyecto.”

⁴ Así pues, el tratamiento de los residuos peligrosos en el establecimiento de Gasmar, fue una materia regulada superficialmente en los permisos ambientales de la Compañía. A mayor detalle, en cuanto al manejo de residuos peligrosos, la RCA 239/2005 se limitó a establecer en el considerando N°6:

“Que, con el fin de controlar los Residuos Sólidos generados por el proyecto, el titular implementará las siguientes medidas:

Etapas de Operación

6.3. El titular deberá manejar los residuos peligrosos a generar en esta etapa de acuerdo a estipulado por el D.S. N° 594/99 y el D.S. N° 148/03, ambos del MINSAL, y transportar y disponer dichos residuos con agentes que cuenten con las autorizaciones correspondientes.”

Por su parte, en relación a los residuos, el proyecto “Proyecto Cuarto Estanque de LPG” estimó una generación anual durante la fase de operación del proyecto; sin distinguir la naturaleza de los residuos generados (peligrosos o no peligrosos), ni la generación de residuos asociados a cada proyecto en particular (proyecto nuevo y proyecto existente). Lo anterior, fue comprometido por el titular mediante Adenda N°2 respuesta N°4:

“(…) durante la etapa de Operación, los residuos generados corresponden al normal funcionamiento de equipos, su instalación y la mantención de los mismos, tales como Cañerías, Cables, Metales (parrillas, fitting, etc.), Baterías y Pilas, Chatarra, Tarros (con residuos de metanol y pintura), Aceites y Lubricantes usados, Pinturas y Solventes, Grasas y paños usados.

La cantidad anual estimada de residuos generados en el Terminal, considerando tanto el proyecto existente como el proyecto en evaluación (…)”

⁵ En cuanto al proyecto “Ampliación Terminal Proyecto TK-5”, la RCA 34/2013 estableció en el considerando 3.6.2.4 letra c), una estimación de generación de residuos peligrosos asociados a la fase de operación del proyecto nuevo; sin comprometer la obligación de registrar la generación de dichos residuos asociados al proyecto en particular:

Residuos peligrosos

Los residuos peligrosos que se generan durante la operación de la Planta consisten en baterías y pilas, tarros (con residuos de metanol y pintura), aceites y lubricantes usados, pinturas y solventes, grasas y paños usados. Estos residuos no aumentarán considerablemente debido al proyecto, estimándose una cantidad de 100 kg/mes que será manejado y almacenado de la misma forma que se realiza actualmente en la Planta.”

En materia de permisos sectoriales, mediante Resolución N°459 de 06 de febrero de 2014, la Secretaría Regional Ministerial de Valparaíso (“SEREMI Salud Valparaíso”) autorizó el funcionamiento del sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos de la Planta de Gasmar. Al igual que las autorizaciones ambientales del establecimiento, la autorización sanitaria no obligó a la Compañía a registrar la generación de residuos peligrosos ni el origen de éstos; limitándose a establecer la capacidad máxima de la bodega de residuos peligrosos en los siguientes términos:

establecido a propósito del registro de los residuos generados durante la construcción, el permiso ambiental de la referencia no dejó establecido ningún requerimiento específico asociado a llevar un registro de los residuos generados por el proyecto durante la etapa de operación.

Ahora bien, tal como se encuentra consignado en las planillas sobre generación de residuos peligrosos acompañadas por Gasmar, y que sirvieron de base a los cargos formulados en contra de mi representada, Gasmar cuenta con registro respecto de las actividades que dieron origen a los residuos respectivos (a saber, mantenimiento equipos mecánicos, recambio oficinas, inspección cañerías, etc) (Bajo N°2 del presente acápite se acompañan Planillas Generación de Residuos Establecimiento Gasmar período 2007-2016, acompañadas a la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 20 de abril de 2017). En ese contexto, y para efectos de cumplir de la mejor manera posible con el requerimiento de información efectuado por esta Superintendencia del Medio Ambiente, bajo N°3 del presente acápite se acompaña una estimación para los residuos peligrosos generados a propósito del proyecto "Ampliación Terminal Proyecto TK-5". Lo anterior, en relación al período comprendido desde el inicio de su operación (21 octubre de 2014 según consta en certificado de Inscripción en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles que se acompaña en el N°4 del acápite)) hasta el término del período consultado (31 de diciembre de 2016).

Debe enfatizarse que la información entregada bajo este acápite tiene el carácter de información *estimada*. En efecto, sustentándose en las declaraciones efectuadas por Gasmar mediante el sistema de registro "Sistema de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos" ("SIDREP"), el ejercicio que se efectúa a su respecto está amparado en la experiencia práctica del personal de Gasmar en relación a las materias consultadas.

Por su parte, en cuanto a los registros SIDREP correspondientes al período 2007-2016, se solicita tener por reiterados los registros acompañados a la Superintendencia del Medio Ambiente de Valparaíso, mediante N°II.1 de carta de 07 de febrero de 2017 (Bajo N°5 del presente acápite se acompaña la carta presentada a la autoridad).

En definitiva, y para efecto de dar cumplimiento al requerimiento de información efectuado por la autoridad, vengo en acompañar:

- 1) Registro Generación residuos peligrosos fase de construcción del proyecto "Ampliación Terminal Proyecto TK-5"
- 2) Planillas Generación Residuos Peligrosos Período 2007-2016 acompañadas a la Superintendencia del Medio Ambiente por presentación de 20 de abril de 2017.
- 3) Estimación Residuos Peligrosos Operación Proyecto "Ampliación Terminal Proyecto TK-5" Planta Gasmar.
- 4) Memoria descriptiva de Planta Gasmar en la que consta el certificado de inscripción en Superintendencia de Electricidad y Combustibles con fecha 21 de octubre de 2014.
- 5) Carta de 07 de febrero de 2017 acompañada a la Superintendencia del Medio Ambiente Valparaíso.

3. Información relativa al Informe de Reporte Sancionatorio Respecto Reporte SMA.

"(...) el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos tendrá una superficie de 45,26 m² y una capacidad máxima de almacenamiento para residuos peligrosos de 30,17 m³."

Por tanto y de conformidad a las resoluciones de calificación ambiental que regulan el funcionamiento de la Planta Gasmar (así como los permisos sectoriales otorgados de conformidad a estos últimos),

i. En relación al documento denominado “Informe de Reporte Sancionatorio Respecto Reporte SMA”, realizado por la consultora de Jaime Illanes & Asociados, se requiere la entrega de los siguientes datos: (i) archivos de datos meteorológicos WEF de entrada de CALPUFF para los escenarios 1,2 ,3 y 4 de la modelación expuesto en el referido informe, (ii) conjunto completo de archivos de entrada y salida de CALPUFF de la modelación de dicho informe, en conjunto con los supuestos utilizados para llegar a los valores de tasa de emisiones de CO, para cada escenario, incluyendo al menos todos los archivos de entrada y salida con extensiones .dat; .inp; .info; y .grd y (iii) detalle completo de los cálculos efectuados para determinar, a partir de las mediciones realizadas, la tasa de medición y flujo de emisión, para todos los escenarios considerados en el referido informe.

- 1) Respuesta Punto 3 “Informe de Reporte de Sancionatorio Respecto de Reporte SMA”, elaborado por Jaime Illanes y Asociados en abril de 2019.
- 2) CD “Anexo 1 Respuesta SMA”. El registro digital contiene los siguientes antecedentes: (i) archivos de datos meteorológicos WEF de entrada de CALPUFF para los escenarios 1,2 ,3 y 4 de la modelación; y (ii) archivos de entrada y salida de CALPUFF de la modelación del informe, para cada escenario, incluyendo, al menos, todos los archivos de entrada y salida con extensiones .dat; .inp; .info; y .grd.

4. Información relativa a bodega de almacenamiento de residuos peligrosos, requerida mediante punto N°4 de Resuelvo V.

i. Acompañar plano de la planta de la bodega de almacenamiento de residuos peligrosos de la Planta Gasmar, identificando el sector donde se almacenan los residuos inflamables, así como el resto de los residuos peligrosos, por tipo.

- 1) Plano de la bodega de residuos peligrosos elaborado por Loica Arquitectos. El plano acompañado identifica el sector donde se almacenan cada uno de los residuos peligrosos en la bodega, según su tipo.
- 2) Especificaciones técnicas de la bodega de residuos peligrosos, elaborado por el arquitecto don Héctor Andrés Díaz Torres, de Loica Arquitectos.
- 3) Plano georreferenciado de la bodega de residuos peligrosos, elaborado por Gasmar.

ii. Acompañar fotografías fechadas y georreferenciadas que den cuenta del estado actual de la bodega y la distribución interna de los residuos.

- 1) Fotografía georreferenciada N°1 de fecha 26 de abril de 2019, que da cuenta del estado actual de la bodega y la distribución interna de los residuos clasificados en los N°1, 2, 3 y 4 del plano acompañado.
- 2) Fotografía georreferenciada N°2 de fecha 26 de abril de 2019, que da cuenta del estado actual de la bodega y la distribución interna de los residuos clasificados en los N°5, 6, 7 y 8 del plano acompañado.
- 3) Fotografía georreferenciada N°3 de fecha 26 de abril de 2019, que da cuenta del estado actual de la bodega y la distribución interna de los residuos clasificados en los N°9, 10, 11, 12 y 14 del plano acompañado.
- 4) Fotografía georreferenciada N°4 de fecha 26 de abril de 2019, que da cuenta del estado actual de la bodega y la distribución interna de los residuos clasificados en los N°15, 16, 17 y 18 del plano acompañado.

5. Información relativa a los estados financieros y Balance Tributario de la empresa, requerida mediante punto N°5 de Resuelvo V.

i. Acompañar los estados financieros de la empresa (a saber, Balance General, Estados de Resultado, Estado de Flujo de Efectivo) y Balance Tributario.

- 1) Estados Financieros auditados 2017 y 2018. El documento acompañado, contiene el Balance General, Estado de Resultado y Estado de Flujo Efectivos de la Compañía.
- 2) Balance Tributario del año 2017.
- 3) Balance Tributario del año 2018.

POR TANTO, en mérito de los antecedentes que se acompañan,

AL SR FISCAL INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO RESPETUOSAMENTE SOLICITO: Tener por cumplido lo ordenado dentro de plazo por el Requerimiento de Información contenido en la Resolución Exenta N°6/Rol D-086-2018, de fecha 16 de abril de 2019, y notificada legalmente a esta parte con fecha 24 de abril de 2019

PRIMER OTROSÍ: De conformidad a lo establecido en el Resuelvo III de Resolución Exenta N°6/Rol D-086-2018, me refiero a la conducencia de que se tome declaración a don Octavio Ortiz Herrera. Al respecto, y de conformidad a lo indicado en el primer otrosí del escrito de presentación de descargos de fecha 12 de noviembre de 2018, el testimonio del Sr. Ortiz Herrera se ofreció como elemento probatorio para acreditar que la inyección de gas piloto y gas barrido en los caudales referidos en la formulación de cargos, no genera un impacto significativo sobre las poblaciones de Puchuncaví y Quintero.

Sobre el particular, la ley N°20.417 que Crea el Ministerio, Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, establece en el artículo N°50, que, una vez recibidos los Descargos presentados a la SMA, la autoridad administrativa examinará el mérito de los antecedentes, y “(...) dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, que resulten pertinentes y conducentes.”

En cuanto a la pertinencia y conducencia de las diligencias probatorias, la SMA ha sostenido⁶ que, de acuerdo a la doctrina española, se entiende por prueba “pertinente” a aquella que guarda relación con el procedimiento. Por su parte, la Real Academia Española define “conducente” como aquello “que conduce (guía a un objeto o a alguna situación)”, lo que, en el contexto en particular, se refiere a que guía al objetivo de determinar algún hecho o circunstancia objeto de la investigación.

Don Octavio Ortiz Herrera es ingeniero civil hidráulico de la Pontificia Universidad Católica de Chile, y se especializa, entre otras materias, en entregar asesoría ambiental y estratégica a empresas de diversos rubros. En ese contexto, el sr. Ortiz Herrera cuenta con una vasta trayectoria profesional en la ponderación y evaluación de situaciones ambientales complejas, ocupando, actualmente, el cargo de gerente de desarrollo y socio de la consultora Jaime Illanes y Asociados.

En su calidad de especialista, el testimonio del Sr. Ortiz fue ofrecido como elemento probatorio en el presente procedimiento sancionatorio para poder responder cualquier pregunta que pueda llegar a tener la Superintendencia del Medio Ambiente en relación a los antecedentes acompañados a propósito del Cargo N°1 formulado por la Superintendencia. Esto último, considerando que el cargo señalado hace referencia a una serie de elementos

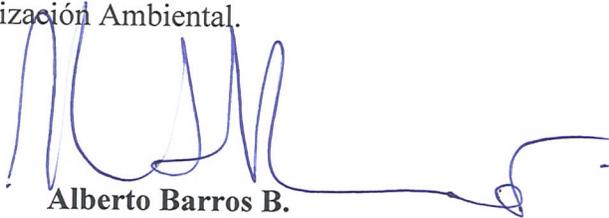
⁶ Procedimiento sancionatorio F-051-2015. Res. Ex. N°6 de fecha 06 de septiembre de 2018, página n°4.

técnicos de alta complejidad asociados al funcionamiento de un dispositivo complejo como la antorcha.

Por su parte, el testimonio del Sr. Ortiz Herrera puede ser también conducente para tener su opinión experta respecto de los nuevos antecedentes que se han ido generado a lo largo del procedimiento; entre otros, los resultados del informe encomendado por el Ministerio del Medio Ambiente al Instituto Noruego de Investigación del Aire (“NILU”), y que concluyó que, “(...) *luego de realizar un exhaustivo análisis en las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, el NILU descartó que las concentraciones de los compuestos presentes en el ambiente fuesen riesgosas para la salud de la población*”⁷.

En definitiva, don Octavio Ortiz Herrera cuenta con la experiencia y antecedentes académicos necesarios para que su testimonio resulte pertinente y conducente para una mejor y más fundada resolución del presente procedimiento; consideraciones todas ellas que se solicita tener presente al momento de pronunciarse sobre el punto.

SEGUNDO OTROSÍ: Los documentos que se acompañan dan cuenta de consideraciones de carácter operacional vinculadas al normal funcionamiento del terminal. En consecuencia, la publicidad de los mismos es susceptible de afectar la seguridad del establecimiento, así como derechos de carácter comercial o económico de la Compañía. Por lo anterior, **se solicita manejar la información proporcionada bajo la más estricta confidencialidad y no compartir su contenido,** bajo ningún respecto, con terceros distintos de la Superintendencia del Medio Ambiente. En este ámbito, la Superintendencia del Medio Ambiente deberá abstenerse de poner a disposición del público la información acompañada en plataformas electrónicas de libre acceso público, tales como las contenidas en el Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental.



Alberto Barros B.
pp. GASMAR S.A.

ADJ.: Lo indicado en formato digital y papel.
CC: Archiv.

⁷ <https://mma.gob.cl/instituto-noruego-descarta-concentraciones-riesgosas-de-compuestos-en-el-aire-de-concon-quintero-y-puchuncavi/>